



En esta sección de la revista CUADERNA queremos ir dando a conocer una serie de documentos que, por su trascendencia histórica para Talavera y comarca, merecen ser transcritos y comentados.

Con esta aportación se cubre así un deseo del consejo de redacción de ofrecer al lector una cercanía a las fuentes originales de la Historia que se conservan en nuestros archivos.

DOCUMENTO I

1369, junio 25. Toledo.

Donación de la villa de Talavera al arzobispo de Toledo Don Gómez Manrique por el rey Enrique II.

Archivo de la catedral de Toledo. Sig. Z.3.C.1.1. perg. 570/550. Original. Gótica de cancillería. Privilegio rodado.

Publicado en:

- DE MOXO, SALVADOR: *Los antiguos señoríos de Toledo*. Toledo 1973.
- GARCÍA LUJÁN, J.A.: "Expansión del régimen señorial en la región de Toledo bajo Enrique II: Talavera de la Reina e Illescas ." *Anales Toledanos*, vol. XIV (1982), p. 84-89. Integro.
- GÓMEZ MENOR, J.: *La antigua tierra de Talavera*. Toledo, 1965, p. 61-65.

(Christus, alfa y omega). En el nombre de Dios Padre et Hijo e Spiritu Sancto que son tres personas en un Dios verdadero que biue e rregna por siempre jamas, e de la bienaventurada Virgen gloriosa sennora Sancta MARIA, su madre, a quien nos tenemos por sennora, e por abogada en todos nuestros fechos, e a onrra e a seruicio de todos los sanctos de la corte celestial. Porque a los rreyes pertenesçe de onrrar e fazer graçias e mercedes a las iglesias e a los perlados e caualleros e omnes bonos del su sennorio, sennaladamente aquellos que bien e lealmente los siruen e se auenturan por ellos et sennaladamente conosçiendo a Dios e a la Virgen Sancta Maria la grant merçed que nos fizo en el vençimiento que fiziemos aquel traydor herege, et por deuocion que siempre ouiemos e auemos en la dicha Virgen Sancta Maria, por ende, queremos que sepan por este nuestro priuilegio los que agora son o seran d'aqui adelante, commo nos don HENRIQUE, por la gracia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, en vno con la rreyna donna IOHANA, mi mugier, e con el infante don IVAN, mio fijo primero heredero en los rregnos de Castiella e de Leon, conosçiendo a uos don Gomez, arçobispo de Toledo, nuestro chançeller mayor, el seruicio que nos fezistes en nos ayudar a rreynar en los nuestros rregnos de Castiella e de Leon, et por quanto afan e trabajo tomastes por nuestro seruicio, et otrosi por muchos dannos que rreçebistes en vuestros logares e de la iglesia de Toledo, et por vos dar galardon d'ello, por ende por vos fazer bien e merçed, con consintimiento de la dicha rreyna donna Johanna, mi mugier damos vos en donaçion pura, para agora e para siempre jamas, para vos e para la vuestra iglesia e para la mesa arçobispal et para los otros arçobispos que despues de uos fueren de la dicha iglesia, la nuestra villa de Talauera, con todos los castiellos e fortalezas d'ella e de sus terminos, e con todas las rentas e pechos e derechos de la dicha villa e de sus terminos e con todos los vasallos, asi christianos commo judios e moros de qualquier ley e estado e condiçion que sean, que agora son e seran d'aqui adelante en la dicha villa en sus terminos, e con todas las rentas e pechos e derechos de la dicha villa e de sus terminos asi rreales commo personales e mixtos e portadgos e diezmos e otras qualesquier cosas e almozarifadgos e seruicijos e monedas e fonsado e fonsadera e pedidos e seruicijos e montadgo e escriuania e yantar otros qualesquier pechos e derechos e tributos foreros e non foreros e posesiones e heredades e otras qualesquier cosa que pertenescan en qualquier manera a nos e al nuestro sennorio de la dicha villa e de su termino e con la justia çeuil e criminal e alçadas e mero e mixto imperio e con la juridicion alta e baxa e con el sennorio de la dicha villa e de sus terminos e con montes e prados e pastos e dehesas e aguas corrientes e estantes que le pertenesçen en qualquier manera e por qualquir rrazon e con todos sus fueros e franquezas e libertades segunt que mejor e mas complidamente la dicha villa de Talauera e sus aldeas e castiellos e terminos lo an de los rreyes onde nos venimos e de los otros sennores cuya fue fasta aqui. Et que podades poner alcalldes e alguazil e escriuanos e otros ofiçiales en la dicha villa los que entendieredes que cumplen. Et esta donaçion e merçed vos fazemos por juro de hereditat para en sienpre jamas para vos e para la dicha vuestra iglesia e para la mesa arçobispal e para los otros arçobispos que despues de vos fueren en la dicha iglesia. Et rretenemos para nos e para los rreyes que despues de nos rregnaron en Castiella e en Leon mineras de oro e de plata e de azogue e de otro metal, e seruicijos e alcaualas e terçias e moneda

forera de siete en siete annos, quando nos la dieren los de los nuestros rreynos en connoçimiento de sennorio rreal e que nos obedescades e acogades e nos e despues de los nuestro dias al infante don Johan, mio fijo primero heredero e a quien nos dexaremos en nuestro testamento de la dicha villa de Talavera e en su fortaleza e castiello, cada que y llegaremos de noche e de dia, en lo alto en lo baxo, yrado o pagado, con pocos o con muchos, e que fagades ende guerra e paz por nuestro mandado cada que vos lo mandaremos e enbiaremos mandar. Et si se menguare la justia que se non compliese e fiziese, que la mandemos fazer e complir. Et por este nuestro privilegio o por el trallado d'el signado de escriuano publico, sacado con la abtoridad de juez o de alcalle, mandamos al conçejo e alcalle e alguazil e omnes bonos de la dicha villa de Talauera e de sus aldeas e castiellos e terminos que acogen en la dicha villa e alcaçar d'ella e en los castiellos e fortalezas de su termino, en lo alto e en lo baxo, a vos el dicho don Gomez, arçobispo de Toledo, e a los arçobispos que despues de uos unieren et uos fagan pleito e omenaje por ella e por el alcaçar e castiellos e vos ayan e vos rreçiban d'aqui adelante por su sennor e obedezcan e cumplan vuestras cartas e vuestro mandado asy commo de su sennor e de los otros arçobispos que despues de vos vinieren e vayan e a vuestros enplazamiento cada que los enbiaredes llamar o enplazar, so aquella pena o penas que les vos pusieredes por vuestras cartas e que vos rrecudan e fagan rrecudir con las dichas rrentas e pechos e derechos e tributos e con cada uno d'ellos bien e complidamente con guisa que vos non mengue ende ninguna cosa segunt que mejor e mas complidamente rrecudieron con ellos a los rreyes onde nos venimos e a los sennores cuyos fueron. Et porque vuestra merçed e nuestra voluntat es de tener e de guardar e complir a vos el dicho arçobispo e a la vuestra iglesia e a los arçobispos que despues de vos fueren esta merçed e graçia de donaçion, que vos fazemos segunt dicho prometemos vos asi como rrey e sennor e fijo del rrey don Alfonso, nuestro padre, que Dios perdone, de uos guardar e mantener esta merçed e donaçion que vos fazemos e que nos nin otro por nos, nin por nuestro mandado que vos la non tenemos nin quebrantemos, nin mandamos quebrantar ni menguar en ningun tiempo, por ninguna manera. En despues de los nuestros dias mandamos al infante don Johan, mio fijo, e a los que de nos e d'el desçendieren, que los nuestros rreynos ayan de auer e de heredar, que guarden e tengan e cumplan e fagan tener e guardar e complir para enj siempre jamas esta merçed e donaçion que vos fazemos porque para siempre sea valedera e guardado todo esto en la manera que dicha es. Et nos el sobredicho rrey don HENRIQUE de çierta sabiduria suplimos del nuestro llenero e cumplido poderio rreal en esta presente merçed e graçia que nos fazemos a uos el dicho don Gomez, arçobispo, e de la vuestra iglesia e a vosotros arçobispos que despues de uos fueren de la dicha villa e aldeas e terminos e castiellos en la manera que dicha es toda solepnidad o jumaçion o otra qualquier cosa que de derecho o de fecho segunt costumbres o priuilegios de los dichos rreynos o otros qualesquier ordenaçiones escriptos o non escriptos que a fazer valer complidamente esta merçed e graçia que vos fazemos son nespesarios o pertenespientes en qualquier manera o rrazon que sea los auemos aqui por escriptos e declarados en toda aquella manera que mejor e mas complidamente puede ser dicho o notado entendido a provecho de uos el dicho arçobispo e de la vuestra iglesia e de los otros arçobispos que despues de uos fueren en la manera que dicha es. Et defendemos firmemente con nuestro privilegio que ninguno nin algunos non sean

osados de yr nin de pasar contra esta merçed e graçia e donaçion que vos fazemos por vos la quebrantar ni menguar en algunt tiempo, por alguna manera. Si non qualquier o qualesquier que lo fizieses aurian la nuestra yra e demas pecharnos yan en pena mille doblas de oro castellanas de quantia de treynta e çinco maravedis cada una por cada vegada que contra ello fuesen o pasasen. Et a vos el dicho arçobispo o a quien vuestra voz touiese todos los dannos e los menoscabos que por ende rreçibiesedes doblados. Et por quanto nos auiamos dado la dicha villa de Talavera a la diha rreyna, mi mugier, diemosle en emienda d'ella la nuestra villa de Alcaraz, la qual auiamos dado a vos el dicho arçobispo. Et d'esto e vos mandamos dar este nuestro priuilegio rodado e seellado con nuestro seello de plomo colgado en que escriuimos nuestro nombre.

Dado este priuilegio en Toledo, veynte e çinco dias de junio era de mille e quatroçientos e siete annos.

Nos el rey. Yo la rreyna (firmas autógrafas y con rúbrica)

(Signo rodado): SIGNO DEL REY DON HENRIQUE DE CASTIELLA.

COMENTARIO:

El régimen de señoríos jurisdiccionales se acrecentó grandemente con las llamadas "*mercedes enriqueñas*". La importante ayuda prestada por el prelado toledano don Gómez Manrique, como también lo hizo la iglesia castellana, con su apoyo militar, moral y material a la causa trastamarista del rey Enrique, en la guerra civil con su hermanastro Pedro I, produjo la obtención de favores por parte del arzobispo de Toledo y su cabildo. Con ello el rey Enrique quería recompensar su fidelidad, lo que incrementaba los dominios de la mitra toledana considerablemente. Aunque no fue muy frecuente la donación de villas, el caso de Talavera respondía más bien a una permuta. En la misma la reina doña Juana, que poseía hasta entonces la villa, recibía a cambio otra de las posesiones que el monarca dio en su momento al metropolitano: la villa de Alcaraz.

Con este trascendental cambio Talavera deja de ser una villa de realengo para formar parte del señorío temporal de la iglesia toledana. El privilegio recoge toda una serie de deberes para las autoridades y el concejo de la villa. Entre estos destacan los siguientes: ¹

1- Acoger al primado en la villa de Talavera y en su alcázar, castillos y fortalezas de su término.

2- Hacer pleito y homenaje, recibéndole por señor.

3- Obedecer y cumplir sus cartas y mandatos acudiendo a los llamamientos y emplazamientos del primado.

4- Pagar las rentas, pechos y tributos pertinentes.

Esta donación fue de nuevo confirmada por el mismo rey Enrique II dos años después en las Cortes de Toro, el 30 de septiembre de 1371.

El término de Talavera, por entonces, ya era un vasto territorio que se extendía muy al sur de las tierras de La Jara hasta los Montes de Toledo, después de las adquisiciones de tierras por privilegios reales del siglo XIII. Por ello en esta donación se ofrecía "*la nuestra villa de Talavera, con todas sus aldeas e con todos sus terminos poblados e por poblar*". Gran parte de este alfoz permanecía aún con un bajo nivel de población residente, aunque de diversa condición étnico-religiosa, "*asi christianos, como judios e moros*".

Como apunta Julio Valdeón, con donaciones de este tipo, que desgajaban las posesiones de la corona para alimentar los dominios señoriales, pretendía el rey Trastámara conseguir una amplia base social en la que apoyar su régimen.²

Talavera estuvo bajo mandato arzobispal desde 1369 hasta la supresión de los señoríos en las Cortes de 1812; tan sólo durante un brevísimo período de cuatro meses volvió a manos de la corona cuando los Reyes Católicos privaron al arzobispo Carrillo del dominio sobre esta villa por los malos servicios, el 17 de septiembre de 1478.

CUADERNA

NOTAS:

1. GARCÍA LUJÁN, JOSÉ A., op. cit. p. 78.

2. SUÁREZ ALVAREZ, M^a. J., "*La villa de Talavera y su tierra en la Edad Media (1369-1506)*". Oviedo, 1982, p. 176.